



Conareme
Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

MANUAL DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS ⁽¹⁾

(1) En el Marco del Decreto Supremo N° 04-2024-SA



PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACION DE CAMPOS CLINICOS

(Aprobado en Asamblea General del Consejo Nacional de Residencia Médico en sesión del 21 de enero del 2025)

I. OBJETO:

El presente documento, tiene por objeto establecer aquellas disposiciones que regulan el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos en el Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME), en cumplimiento de lo establecido en la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°024-2024-SA, sobre la autorización de nuevos campos clínicos para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2025, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME) en Asamblea General Extraordinaria del 21 de enero de 2025 y en el contexto de lo establecido por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2024-SA.

Se consideran autorizar excepcionalmente nuevos campos clínicos para el SINAREME, de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2024-SA, el cual se considera, los tres supuestos:

- a) En las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME).
- b) En las sedes docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME.
- c) En las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

II. BASE LEGAL:

1. La Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico, establece en el numeral 4 del Artículo 6° entre otras funciones del SINAREME, el de implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.
2. El Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30453, establece en el numeral 2, del Artículo 8°, de autorizar los campos clínicos para el desarrollo de los programas de formación de especialistas en una sede docente. Así también, lo regulado en el artículo 62°, instituyendo, que la autorización del Campo Clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médico en las sedes docentes. Este procedimiento es solicitado por una institución formadora universitaria, que cuenta con la autorización de funcionamiento de programas de Residencia Médico y con la acreditación de institución prestadora de servicios de salud, como sede docente.
3. El CONAREME, a través del Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG, de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, aprueba el Manual de Autorización de Campos Clínicos de los Programas de Residencia Médico, y el Instrumento de Evaluación y Verificación de Cumplimiento de Estándares para Autorizar Campos de Formación.

4. A fin de cumplir con lo establecido en la Ley N° 30453, respecto de la autorización de campos clínicos por el CONAREME, y bajo los alcances del Proceso Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el año 2024, para efectos de asegurar la continuidad de los procedimientos de acreditación de sedes docentes, autorización de campos clínicos y de funcionamiento de programas de residentado médico se tiene aprobado el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, el CONAREME, ha adoptado acuerdos que permitan implementar la disposición legal de carácter excepcional.
5. El Decreto Supremo N° 024-2024-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N°30453, establece en el artículo 2° que modifica el artículo 62 del Reglamento de la Ley N°30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico en el cual indica que está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes. Aquella cohabitación existente en los citados servicios con motivo de los campos clínicos autorizados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA, se sujetan al proceso de autorización de campos clínicos de acuerdo con los estándares que el CONAREME establezca.

III. DISPOSICIONES GENERALES:

- 3.1 En el proceso excepcional de autorización de Campos Clínicos que se realiza en el marco de la Ley N° 30453 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 017-2017-SA y sus modificatorias, participan todas las Instituciones Formadoras Universitarias bajo las siguientes condiciones:
 1. En una Región que cuente con Sedes Docentes Acreditadas podrá participar aquella Institución Formadora Universitaria de la Región (incluye Régimen Especial de Lima Metropolitana), con programas autorizados; además, podrá participar aquella Institución Formadora Universitaria que cuente con una Filial reconocida por SUNEDU, que cuenta con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana (no incluye Régimen Especial de Lima Metropolitana)
 2. En una Región que cuente con Sedes Docentes Acreditadas, que no cuenten con Institución Formadora Universitaria en la Región, podrá participar aquella Institución Formadora Universitaria que cuente con una Filial reconocida por SUNEDU, que cuenta con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana.
 3. En una Región que cuente con Sedes Docentes Acreditadas, pero que no cuente con Institución Formadora Universitaria ni Filial en la Región, podrá participar aquella que cuente con el acta de compromiso de la implementación de una oficina administrativa en el ámbito de la sede docente, que permita la coordinación permanente entre la institución formadora universitaria, sede docente, tutores y coordinadores, así como médicos residentes.

Estas condiciones se aplicarán en cada caso concreto establecido en el numeral 3.2.

- 3.2 Sobre el proceso de autorización excepcional debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones técnicas para la ejecución del presente instrumento:
 - a) **Sedes Docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)**; son aquellas entidades o instituciones del sector salud público o privado que han participado del Proceso de Acreditación de Sedes Docentes 2022-2023-2024 y que no cuentan con campos clínicos autorizados por el CONAREME.

- b) **Sedes Docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios de salud o departamentos para el SINAREME;** son aquellas Sedes Docentes acreditadas por el CONAREME que cuentan con campos clínicos autorizados por el CONAREME bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA:

b.1 Para el caso de nuevos servicios de salud o departamentos asistenciales: El Comité de Sede Docente informa al CONAREME, que la Sede Docente cuenta con un nuevo servicio o departamento para el SINAREME (Infraestructura, equipamiento, recursos humanos y estadística);

“Ejemplo: La Sede Docente cuenta con el Servicio o Departamento de Pediatría, pero no ha sido solicitado por ninguna Universidad la autorización de campos clínicos al CONAREME”.

b.2 Para el caso: Ampliado el servicio de salud o departamento asistencial: El Comité de Sede Docente informa al CONAREME, que la Sede Docente cuenta con una infraestructura nueva no menor a 05 años a la que se le adiciona al servicio o departamento asistencial, (Infraestructura, equipamiento, recursos humanos y estadística);

“Ejemplo: La Sede Docente cuenta con el Servicio o Departamento de Pediatría con campos clínicos autorizados por el CONAREME; sin embargo, ha realizado una construcción (que ha permitido la ampliación del citado servicio o departamento) permitiendo su existencia, pero no ha sido solicitado por ninguna Universidad la autorización de campos clínicos al CONAREME”.

- c) **En las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA;** son aquellas Sedes Docentes acreditadas por el CONAREME, que no cuentan con campo clínico por cuanto no existe institución formadora universitaria en la región.

3.3 El Procedimiento, permite que, a partir de la vigencia del presente Reglamento, está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes. Aquella cohabitación existente en los citados servicios con motivo de los campos clínicos autorizados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA, se sujetan al proceso de autorización de campos clínicos de acuerdo con los estándares que el CONAREME establezca.

3.4 Es antecedente que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2025 aprobó el Manual de Autorización de Campos Clínicos de los Programas de Residentado Médico, el cronograma y el Instrumento de Evaluación y Verificación de cumplimiento de Estándares para Autorizar Campos de Formación.

El presente Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos en el contexto señalado, tiene como objetivo:

1. Permitir la continuidad de la formación de los médicos residentes.
2. Contar con nuevos campos clínicos autorizados para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN:

Para el presente proceso de autorización excepcional de campos clínicos, pueden participar las instituciones formadoras universitarias ubicadas en el ámbito regional de la sede docente (incluye el régimen especial de Lima Metropolitana), considerando, el criterio, que la institución formadora universitaria en la región, es aquella que se encuentra ubicada en el ámbito regional de la sede docente acreditada y cuenta con el reconocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria (SUNEDU) para realizar el servicio académico en la región, ello incluye aquellas instituciones formadoras universitarias que tienen el reconocimiento de tener la condición de filial en la citada región por la SUNEDU para realizar el servicio académico de medicina humana.

- Instituciones formadoras que cumplan con la disposición general 3.1
- Las Instituciones formadoras deberán coordinar con las sedes docentes involucradas donde se gestionará el campo clínico correspondiente.

V. PROCESO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE CAMPOS CLÍNICOS:

a) En las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

Solo participa aquella Institución Formadora Universitaria conformante del Sistema Nacional de Residentado Médico, puede solicitar la autorización del campo clínico de la especialidad en la sede docente acreditada; para el caso de la filial debe de acreditar con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana.

En el caso de la Sede Docente acreditada que se encuentre en una región en la que no cuente con una Institución Formadora Universitaria o Filial, participan aquellas instituciones Formadoras Universitarias, cumpliendo los criterios establecidos en el numeral 3.1 del presente manual, debiendo presentar los requisitos establecidos que se adicionan a los citados.

1. Solicitud de Autorización presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME (Anexo 1).
2. Voucher o carta de compromiso de pago por derecho de evaluación presencial/virtual del campo clínico, según corresponda.
3. Resolución o documento de representación del director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, adjuntado copia del Documento Oficial de Identidad del representante.
4. Resolución o documento equivalente del reconocimiento legal de realizar el servicio académico de medicina humana en la región; de ser el caso la Resolución o documento equivalente de realizar el servicio académico de medicina humana de filial en la región por SUNEDU más la Resolución Decanal de la primera promoción de egresados de la profesión médica, en la filial, adjuntando el documento probatorio emitido por la universidad de que los egresados se formaron en la filial. (solo aplica para los casos de filiales)
5. Carta de aceptación de la Sede Docente Acreditada a la Institución Formadora Universitaria (Anexo 2)
6. Informe de Autoevaluación, según matriz de autoevaluación. (Anexo 3)
7. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
8. Declaración Jurada de veracidad. (Anexo 4)
9. Oficio de la más alta autoridad, determinando la capacidad máxima de campo clínico.
10. Propuesta de Plan de rotaciones internas y rotaciones externas indicando en la sede donde se realizarán firmado por al director de la Unidad de Posgrado de la Institución formadora que solicita la autorización excepcional de campos clínicos.

Nota: El expediente será presentado en formato PDF y foliado

**La no presentación de alguno de los requisitos citados excluirá al expediente de ser admitido para trámite y no se realizará la evaluación.

b) Sedes Docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME (b.1 – b.2)

Solo participa aquella Institución Formadora Universitaria ubicada en el ámbito regional de la sede docente que incluye el Régimen Especial de Lima Metropolitana que cuenta con campo clínico autorizado bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA por el CONAREME campos clínicos vigentes bajo los efectos del Decreto Supremo N° 024-2024-SA, en aquella sede docente acreditada que cuenta con nuevos o ampliados servicios o departamentos asistenciales.

Para el caso de nuevos servicios o departamentos, en el presente proceso de autorización puede participar aquella institución formadora universitaria que cuenta con una filial en la región, debiendo demostrar contar con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana, debiendo presentar los siguientes requisitos establecidos:

1. Solicitud de Autorización presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME (Anexo 1).
2. Voucher o carta de compromiso de pago por derecho de evaluación presencial/virtual del campo clínico, según corresponda.
3. Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, adjuntado copia del Documento Oficial de Identidad del representante.
4. Resolución o documento equivalente del reconocimiento legal de realizar el servicio académico de medicina humana en la región; de ser el caso la Resolución o documento equivalente de realizar el servicio académico de medicina humana de filial en la región por SUNEDU más la Resolución Decanal de la primera promoción de egresados de la profesión médica, en la filial, adjuntando el documento probatorio emitido por la universidad de que los egresados se formaron en la filial. (solo aplica para los casos de filiales)
5. Carta de aceptación de la Sede Docente Acreditada a la Institución Formadora Universitaria (Anexo 2)
6. Informe de Autoevaluación, según matriz de autoevaluación. (Anexo 3)
7. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
8. Declaración Jurada de veracidad. (Anexo 4)
9. Contar con una cartera de servicios actualizados (Reporte de su SALUD) o formato 12B de su IOARR o Ficha técnica de mantenimiento.
10. Acta de Comité de Sede Docentes u oficio de la más alta autoridad, determinando la capacidad máxima de campo clínico

Nota: El expediente será presentado en formato PDF y foliado

** La no presentación de alguno de los requisitos citados excluirá al expediente de ser admitido para trámite y no se realizará la evaluación.

c) En las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA

Participan aquellas Instituciones Formadoras Universitarias del SINAREME para solicitar nuevos campos clínicos en aquellas sedes docentes de una región que no cuentan con campos clínicos de ninguna institución formadora universitaria; para el caso de participar la institución formadora universitaria que cuenta con filial en la región, debe de acreditar con al menos una promoción de egresados de la carrera de medicina humana, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Autorización presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME (Anexo 1).
2. Voucher o carta de compromiso de pago por derecho de evaluación presencial/virtual del campo clínico, según corresponda.
3. Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, adjuntado copia del Documento Oficial de Identidad del representante.
4. Resolución o documento equivalente del reconocimiento legal de realizar el servicio académico de medicina humana en la región; de ser el caso la Resolución o documento equivalente de realizar el servicio académico de medicina humana de filial en la región por SUNEDU más la Resolución Decanal de la primera promoción de egresados de la profesión médica, en la filial, adjuntando el documento probatorio emitido por la universidad de que los egresados se formaron en la filial. (solo aplica para los casos de filiales)
5. Carta de aceptación de la Sede Docente Acreditada a la Institución Formadora Universitaria (Anexo 2)
6. Informe de Autoevaluación, según matriz de autoevaluación. (Anexo 3)
7. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
8. Declaración Jurada de veracidad. (Anexo 4)
9. Acta de compromiso de la implementación de oficina administrativa y de la implementación de las herramientas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). (solo en el caso de Universidades que participan en otra región y no tiene filial)
10. Acta de Comité de Sede Docentes u oficio de la más alta autoridad, determinando la capacidad máxima de campo clínico.

Nota: El expediente será presentado en formato PDF y foliado

** La no presentación de alguno de los requisitos citados excluirá al expediente de ser admitido para trámite y no se realizará la evaluación.

El responsable de la institución solicitante, el Director/Jefe/Encargado o el que haga sus veces o representante legal, suscribirá el correspondiente Informe de Autoevaluación y la Declaración Jurada y acompañará la documentación que lo sustenta, escaneando sus originales foliados en sentido ascendente y presentado al correo electrónico de CONAREME: recepcion@conareme.org.pe.

El Informe de Autoevaluación, contiene anexo el documento Declaración Jurada, que remite a una declaración del servidor/funcionario/el que haga sus veces o representante legal de la institución solicitante, en el marco de la Ley N° 27444, cuyo TUO ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, de asumir la obligación y responsabilidad administrativa, civil y penal, de la información que se consigna en el Informe de Autoevaluación, que será presentada bajo la misma modalidad que el Informe citado.

VI. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO:

1. La Asamblea General aprueba el documento: Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos durante el 2025.
2. El Comité Directivo del CONAREME, recibe las solicitudes de autorización excepcional de campos clínicos de las instituciones solicitantes.
3. El Comité Directivo del CONAREME, a través de la secretaria técnica, deriva las solicitudes recibidas al su equipo técnico para la revisión del cumplimiento de los requisitos presentados por las Instituciones Solicitantes, de no estar completo el expediente, la secretaria técnica oficiará a la

institución informando que tiene los días establecidos en el cronograma para que puedan presentar el expediente completo.

4. La secretaria técnica deriva los expedientes completos a la Comisión de Autorización para la programación de la evaluación correspondiente.
5. La Comisión de Autorización deriva al equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME de acuerdo a la programación realizada para la evaluación correspondiente.
6. El equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME, evalúa la información recibida, elabora el informe y lo eleva a la Comisión de Autorización.
7. La Comisión de Autorización revisa y aprueba el informe elaborado por el equipo técnico de la secretaria técnica del CONAREME, quien posterior a ello elabora el informe correspondiente para el Comité Directivo.
8. El Comité Directivo del CONAREME, aprueba el Informe de la Comisión de Autorización del campo clínico solicitado y otorga la Resolución de Autorización de Campos Clínicos.
9. Contra la decisión del Comité Directivo del CONAREME, cabe interponer Recurso de Reconsideración, que será resuelto por el Comité Directivo, previo informe de la Comisión de Autorización y agota la vía administrativa.

Una vez otorgada la correspondiente Resolución de Autorización de Campo Clínico, es atribución del CONAREME el establecer la verificación posterior de la información contenida en el Informe de Autoevaluación y los documentos presentados en el correspondiente proceso.

VII. DIMENSIONES Y ESTANDARES PARA LA AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE CAMPOS CLÍNICOS:

En el citado marco del Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos, es un proceso mediante el cual, las Instituciones formadoras solicitantes, exponen la calidad del contenido que se establecen. El Proceso excepcional está sustentado en la autoevaluación, que permitirá establecer la autorización del campo clínico, para la formación de especialistas y subespecialistas, bajo el modelo de Residentado Médico.

El Procedimiento, está constituido por dimensiones y estándares (variables):

- Primera Dimensión: Programa de Formación – Ejecución del Programa
- Segunda Dimensión: La Universidad en la Sede Docente
- Tercera Dimensión: Proceso de Enseñanza – Aprendizaje - Adquisición de Competencias
- Cuarta Dimensión: Prevención de Riesgos de Salud y Bienestar Estudiantil

Estas Dimensiones, desarrolladas a través de sus variables, representan las condiciones mínimas, que, en el contexto del citado Procedimiento resultan exigibles a las instituciones formadoras universitarias para garantizar la calidad e idoneidad del programa de formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana en el servicio de la sede docente.

I. PROGRAMA DE FORMACION – EJECUCION DEL PROGRAMA:

La Institución Formadora Solicitante:

- 1.1 Cuenta con una oficina administrativa virtual que permita la interacción entre los médicos residentes y la Institución Formadora Universitaria.

II. UNIVERSIDAD EN LA SEDE DOCENTE:

La Institución Formadora Solicitante:

- 2.1 Evaluación académica del médico residente.

- 2.2 Propuesta de tutor(es) por especialidad de campo clínico firmado por autoridad correspondiente (estos deben de laborar en la sede docente acreditada)

III. PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE – ADQUISICION DE COMPETENCIAS:

La Institución Formadora Solicitante:

- 3.1 La Sede Docente acreditada cuenta con mínimo con dos especialistas con registro (RNE) en el Colegio Médico del Perú, establecida que garanticen el desarrollo del programa quienes desarrollaran la tutoría – (1 tutor por 5 médicos residentes)
- 3.2 La Sede Docente acreditada cuenta con equipamiento, según su categoría y solicitud del campo clínico.
- 3.3 La Sede Docente acreditada cuenta con la infraestructura, según su categoría y solicitud del campo clínico.
- 3.4 Incidencia de las patologías de la especialidad del campo clínico.
- 3.5 Incidencia de los procedimientos de la especialidad del campo clínico.

IV. PREVENCION DE RIESGO DE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

La Institución Formadora Solicitante:

- 4.1 Evaluación médica anual obligatoria por salud ocupacional realizada a los médicos residentes.
- 4.2 Evaluación de salud mental realizada a los médicos residentes.
- 4.3 Alimentación para el médico residente.

- Para la Valoración de la Evaluación, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - **ESTÁNDAR (Variable):** Es un enunciado que define las expectativas de desempeño, estructura o procesos que deben ser implementados para garantizar la calidad e idoneidad del programa de formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana en un servicio de la sede docente acreditada.
 - **VALOR:** Es el resultado de la valoración de los estándares, respecto al logro del estándar. Al estándar se le asignará un valor: Determinado al señalar “si cumple” o “no cumple” con el estándar establecido. Se tiene establecido el Proceso Excepcional de Autorización de campos Clínicos para el año 2025.

V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

A. Desarrollo del proceso de evaluación del expediente en el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínicos.

- Una vez aprobado el Manual e instrumentos, se realiza a través del equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME para el debido asesoramiento a las Instituciones Solicitantes de acuerdo al cronograma.
- La Institución Formadora Universitaria presenta la solicitud de Autorización de Campos Clínicos en las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en las sedes docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME y en las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, para ser incorporados en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025 debiendo adjuntar los requisitos,

el informe de autoevaluación y la matriz de autoevaluación, con los medios de verificación, dirigido al Presidente del Comité Directivo de CONAREME, de acuerdo con el cronograma establecido.

- La naturaleza y alcance de la autoevaluación está determinada por el Manual de Autorización excepcional de Campos Clínicos del Residentado Médico, que la Institución Formadora Universitaria debe aplicar en coordinación con la Sede Docente acreditada.
- La Secretaria Técnica de CONAREME resuelve consultas con relación al proceso de evaluación, en lo que respecta a sus competencias, cuando la institución lo solicite. Esto sin perjuicio de las asistencias técnicas que se programen para la explicación detallada del proceso y el manual a todas las Instituciones Formadoras Universitarias.
- La Comisión de Autorización recibe los expedientes para dar inicio de la evaluación de acuerdo con sus competencias. Posteriormente se remite el expediente al equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME, quienes realizan la evaluación del expediente presentado de acuerdo a los requisitos y estándares señalados en el manual; realiza las coordinaciones necesarias con los responsables de la Institución Formadora Universitaria para llevar a cabo una reunión virtual y/o presencial, según sea el caso. Finalmente, el equipo técnico secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME elabora el informe de evaluación para presentarlo a la Comisión de Autorización para su aprobación.
- La comisión de Autorización debe de elaborar un informe para ser elevado al Comité Directivo para su autorización, de ser el caso.

- Los resultados de la Evaluación podrían ser:
 - a. **Autorizado:** Si el porcentaje total es mayor igual al 80% se autoriza para participar en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025.
 - b. **No autorizado:** Cuando el porcentaje total es menor al 80% no se autoriza.

- De no ser autorizado el Campo Clínico, la Institución Formadora Universitaria puede presentar su recurso de reconsideración, según cronograma. La Comisión de Autorización elabora el informe del recurso de reconsideración presentado por la Institución Formadora Universitaria y eleva al Comité Directivo para que sea resuelto, con el acuerdo del Comité Directivo se agota la vía administrativa y se procede a correspondiente notificación.

VI. DISPOSICIONES FINALES

1. La vigencia del campo clínicos autorizados se sujeta a ser considerado en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, según plaza presupuestado por la Institución Prestadora de Servicio de Salud en su condición de financiadora de la vacante.
2. No se permitirá la cohabitación en los servicios de las especialidades en la Sede Docente según lo establecido en el Decreto Supremo N°007-2017-SA y su modificatoria por el DS N°024-2024-SA.
3. A todas las Sedes Docentes recientemente acreditadas que no cuentan con campos clínicos autorizados, el equipo técnico de la secretaria técnica del Comité Directivo de CONAREME, serán programados para realizar la evaluación presencial a la Sede Docente.
4. La autorización de campo clínico que se autorice a Institución Formadora Universitaria no es vinculante ni genera ninguna ventaja en el Proceso Regular de Autorización de Campos Clínicos que convoque CONAREME debiendo presentarse en forma obligatoria al Proceso Regular de Autorización de Campos Clínicos.

5. En el caso de la evaluación de un expediente solicitado por la Institución Formadora Universitaria del cual su representante forma parte de la Comisión de Autorización, su representante se abstendrá de emitir votación en la cita sesión.
6. Costo por derecho de evaluación virtual autorización de campo clínico es de 10% de la UIT 2025, el abono es por cada campo clínico solicitado.
7. Costo por derecho de evaluación presencial de autorización de campo clínico es de 30% de la UIT 2025, el abono es por cada campo clínico solicitado.

VII. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

- 7.1 Para el SINAREME, se considera que la Institución formadora universitaria se encuentra vinculada en su ámbito regional porque cuenta con un reconocimiento por la SUNEDU; del mismo modo aquella institución formadora universitaria que tiene la condición de Filial en la región para la carrera universitaria de Medicina Humana está reconocida por la SUNEDU.

Para la aplicación de este criterio no se considera al régimen especial de Lima Metropolitana.

- 7.2 Toda Institución Formadora Universitaria, diferente a su ámbito regional y que pretenda acceder al ámbito regional de Huánuco y Moquegua, deberá contar con:

1. El funcionamiento de programas de residentado médico debidamente autorizado por el CONAREME, posteriormente presentarse al proceso de autorización de campos clínicos regulado por el respectivo manual aprobado por el CONAREME.
2. La Institución Formadora Universitaria, de preferencia, deberá estar ubicada en Departamentos cercanos y con fácil acceso vial y geográfico a la Sede Docente donde se desarrollará el Programa de Residentado Médico
3. Institución Formadora Universitaria deberá garantizar mediante un acta de compromiso, la implementación de una oficina administrativa en el ámbito de la sede docente, que permita la coordinación permanente entre la institución formadora, sede docente, tutores y coordinadores, así como médicos residentes.
4. La Institución Formadora Universitaria, contará obligatoriamente con herramientas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), aplicándolas para el empleo de aula virtual, a efectos de evitar el traslado de médicos residentes fuera del ámbito de la sede docente para el desarrollo de actividades académicas. (Evidenciar este requisito)

- 7.3 La Institución Formadora Universitaria que obtenga el mayor puntaje en el cumplimiento de los criterios de evaluación será la que obtenga la autorización de los campos clínicos solicitados de la especialidad en la región. De existir un empate con relación al puntaje obtenido en la evaluación, la secretaria técnica del Comité Directivo informará a la Comisión de Autorización el récord de quejas de los médicos residentes para la autorización del campo clínico solicitado.

- 7.4 En el caso de las universidades que tengan autorización de campos clínicos en otra región y no cuenten con filial deben cumplir con lo señalado en los puntos d, e y f en un lapso no mayor de 3 meses de autorizado, lo cual será Evaluado por el Subcomité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión.

ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACION DE CAMPOS CLÍNICOS

(En el marco del Decreto Supremo N° 024-2024-SA)

Señor Doctor(a)
Presidente(a) del Comité Directivo CONAREME
Presente. –

Yo,, con DNI N°, en el cargo de Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces o representante legal del Institución Formadora Universitaria; ubicado en, del distrito de; Provincia del Departamento de, solicito a Usted, se sirva autorizar excepcionalmente los siguientes campos clínicos:

ESPECIALIDAD / SUBESPECIALIDAD	SEDE DOCENTE	CC SOLICITADOS	TIPO DE SOLICITUD (A, B, C)

La información y documentación presentada en el modificado Proceso de Autorización de Campos Clínicos, regulado en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y los acuerdos administrativos del CONAREME, sobre la materia, es veraz y no contraviene las normas vigentes ni ha sido elaborada con fraude a la Ley.

En tal sentido, cumulo con adjuntar los documentos requeridos conforme al Proceso excepcional de Autorización de Campos Clínicos en el año 2025, bajo los alcances del acuerdo aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 21 de enero del 2025, en el marco del Decreto Supremo N° 024-2024-SA:

1. Solicitud de Autorización de Campos Clínicos presentada por la Institución Formadora Universitaria al Comité Directivo del CONAREME. (Resolución de la institución, Resolución o documento de representación del Director/Jefe/Encargado o las que haga sus veces, o representante legal de la institución solicitante, copia Documento Oficial de Identidad), adjuntando el voucher de pago por derecho de autorización de campo clínico.
2. Carta de aceptación de la sede docente a participar del Proceso de Autorización de Campos Clínicos
3. Informe de Autoevaluación.
4. Documentos que sustenten el Informe de Autoevaluación.
5. Declaración Jurada.

Lo que declaro al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada, con motivo de la acreditación, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004 2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Suscribo la presente, como señal de conformidad, veracidad y cumplimiento, con pleno uso de mis facultades y de acuerdo con los alcances del principio de Autonomía de la Voluntad, establecido por el Código Civil vigente.

.....,de de 202.....

Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o
representante legal de la Institución Formadora Universitaria

- a) En las sedes docentes recientemente acreditadas e ingresadas al Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME).
- b) En las sedes docentes que cuentan con nuevos o ampliados servicios o departamentos para el SINAREME.
- c) En las sedes docentes que no cuenten con campos clínicos autorizados por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

ANEXO 2

Carta de aceptación de la Sede Docente Acreditada a la Institución Formadora Universitaria

.....,de de 202.....

Señor
Decano de la Facultad de Medicina Humana
Universidad.....
Presente. –

Atención: Director de Post Grado

Por medio de la presente, quiero manifestarle que mi despacho en coordinación con los Jefes de Departamento y Servicio aceptamos participar del Proceso Excepcional para Autorizar Campos Clínicos durante en el año 2024, para la Universidad en el proceso de formación de médicos cirujanos que adjudiquen vacante al Residentado Médico, de su representada.

En tal sentido, remito la relación de especialidades/subespecialidades y número de campos clínicos solicitados:

ESPECIALIDAD/SUBESPECIALIDAD	SEDE DOCENTE	CC SOLICITADOS

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firma y Sello
Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o
representante legal de la Sede Docente

ANEXO 3

MATRIZ DE AUTOEVALUACION PARA EL PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACION DE CAMPOS CLÍNICOS

(Aprobado en Asamblea General del 21 de enero del 2025)

UNIVERSIDAD:

SEDE DOCENTE:

ESPECIALIDAD/SUBESPECIALIDAD:

ESTÁNDARES	CUMPLE		PORCENTAJE	FUENTE DE VERIFICACION
	SI	NO		
I. PROGRAMA DE FORMACIÓN – EJECUCIÓN DEL PROGRAMA				
1.1. Cuenta con una oficina administrativa virtual que permita la interacción entre los médicos residentes y la Institución Formadora Universitaria.			5%	1.Evidencia de contar con la plataforma virtual.
II. UNIVERSIDAD EN LA SEDE DOCENTE				
2.1. Evaluación académica del médico residente.			5%	1. Ficha de registro de notas del 2024. (Mínimo de 10 médicos residentes)
2.2. Propuesta de tutor(es) por especialidad de campo clínico firmado por autoridad correspondiente (estos deben de laborar en la sede docente acreditada)			5%	1. Carta de compromiso de contratación de coordinadores y tutores (1 tutor por 5 médicos residentes), el tutor debe de tener la condición de nombrado, contratado, contrato Indeterminado o Régimen laboral CAS, debidamente firmado por el director de posgrado. Debiendo tener como mínimo 3 años de experiencia en su especialidad o subespecialidad.
III. PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE - ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS				
3.1 La Sede Docente acreditada cuenta con mínimo con dos especialistas con registro (RNE) en el Colegio Médico del Perú, establecida que garanticen el desarrollo del programa quienes desarrollaran la tutoría – (1 tutor por 5 médicos residentes)			15%	1. Relación de médicos especialistas por especialidad (nombres y apellidos, RNE, especialidad y régimen laboral), debidamente firmado por el área de RRHH de la Sede Docente. (De ser el caso, se verificará en INFORHUS)
3.2 La Sede Docente acreditada cuenta con equipamiento, según su categoría y solicitud del campo clínico.			10%	1. Listado de equipos distribuidos en la sede docente acreditada que sean utilizados para el desarrollo del campo clínico solicitado, debidamente firmado

				por la dirección administrativa o el que haga sus veces.
3.3 La Sede Docente acreditada cuenta con la infraestructura, según su categoría y solicitud del campo clínico.			10%	1. Listado de consultorios (físicos o funcionales), número de camas, número de salas de operaciones y otros ambientes relacionados al campo clínico solicitado, debidamente firmado por la dirección administrativa o el que haga sus veces.
3.4 Incidencia de las patologías de la especialidad del campo clínico			10%	1. Informe estadístico de los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) con las siguientes variables: atendidos y atenciones por año por consulta externo y hospitalización, especialidad, diagnóstico con CIE-10, por UPSS y por mes, debidamente firmado por el jefe de servicio o departamento involucrado.
3.5 Incidencia de los procedimientos de la especialidad del campo clínico			10%	1. Informe estadístico de los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) con las siguientes variables: procedimientos (quirúrgicos y no quirúrgicos) por año, especialidad, diagnóstico con CIE-10, por UPSS y por mes, debidamente firmado por el jefe de servicio o departamento involucrado.
IV. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL				
4.1. Evaluación médica anual obligatoria por salud ocupacional realizada a los médicos residentes.			10%	1. Documento de compromiso o documento que acredite que se viene realizando el examen médico ocupacional anualmente debidamente firmado por el titular de la Sede Docente
4.2. Evaluación de salud mental realizada a los médicos residentes.			10%	1. Documento de compromiso o documento que acredite que se viene realizando el programa de salud mental para el médico residente debidamente firmado por el titular de la Sede Docente y la Institución Formadora Universitaria.
4.3 Alimentación para el médico residente			10%	1. Documento de compromiso de realizarlo al inicio del Residentado Médico debidamente firmado por el titular de la Sede Docente.
PORCENTAJE TOTAL			100%	

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado con DNI N°, con domicilio en, del distrito de; en el cargo de (Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o representante legal de institución Formadora Universitaria), de la Institución/Entidad,, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Estatuto de CONAREME, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 024-2024-SA, que establece el modificado Proceso Excepcional para Autorizar Campos Clínicos en el año 2025 por el CONAREME.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, de acuerdo con la exigencia legal expuesta en el documento normativo: Proceso Excepcional para autorizar Campos Clínicos en el año 2025; el presente contiene los requisitos exigidos a efectos de la autorización de campos clínicos; en tal sentido:

La información contenida en la solicitud, el Informe de Autoevaluación y los documentos que se adjuntan al mismo, para la autorización de nuevos campos clínicos, es verdadero, y que cuento con los documentos originales, que así, lo demuestran.

Así también, declaro que la institución/entidad que represento, cumple con los requisitos y con las dimensiones y estándares (variables) contenidos en el documento normativo: Proceso Excepcional para autorizar Campos Clínicos en el año 2025.

Me someto al inicio del procedimiento administrativo sancionador que instaura el CONAREME en caso se detecte la presentación de un documento de contenido falso, adulterado o siendo verdadero no cumplen con los requisitos solicitados en el presente proceso.

Lo que declaro bajo responsabilidad y al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

....., de enero de 2025.

.....
Firma

Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o representante legal de Institución Formadora Universitaria

ANEXO 5

CARTA DE COMPROMISO DE PAGO

Yo,, identificado con DNI N°, con domicilio en, del distrito de; en el cargo de (quien firma es la misma persona que suscribe la solicitud de autorización), de la Institución / Entidad, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 024-2024-SA, que establece el Proceso Excepcional para Autorizar Campos Clínicos en el año 2025 por el CONAREME;

Y considerando que uno de los requisitos establecidos es adjuntar el voucher de pago por el total del número del campo o campos clínicos solicitados por la Institución Formadora Universitaria, correspondiente al Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínico del año 2025;

DECLARO BAJO JURAMENTO

Presentar el voucher de pago descrito en el párrafo que antecede, antes de la fecha que sesione el Comité Directivo del CONAREME para la evaluación de la aprobación o no del campo clínico en el Proceso Excepcional de Autorización de Campos Clínico del año 2025, en la fecha

De no cumplir con la presentación del voucher de pago que corresponde a la totalidad de los campos clínicos solicitados o presentar un voucher de pago de manera parcial, en la fecha indicada, tengo pleno conocimiento que el Comité Directivo del CONAREME, desestimaré la solicitud de autorización de campos clínicos, declarando la improcedencia de la solicitud; en caso de haber realizado el pago parcial, el CONAREME no reembolsará lo depositado.

Lo que declaro bajo responsabilidad y al amparo del principio de presunción de veracidad normado en el artículo 51° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

....., de enero de 2025.

.....

Firma

Director/Jefe/Encargado o quien haga sus veces o representante legal de Institución Formadora Universitaria